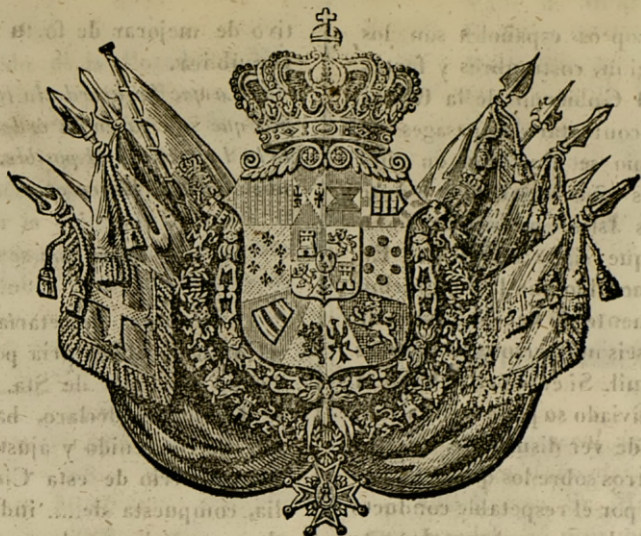


Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion, establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de parte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Número 1142.

Seccion de Gobierno.

Los Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad, los Alcaldes constitucionales y los demas funcionarios encargados de la conservacion del orden y tranquilidad pública, están en el deber de impedir el uso de armas á cuantos carezcan de la autorizacion correspondiente. La indiferencia ó el descuido de esta importante obligacion por parte de algunas Autoridades, es causa de que se multipliquen los robos y los escesos de todas clases; y dispuesto como estoy á no tolerar la mas pequeña falta en este punto, encargo á los espresados funcionarios que ejerzan la mayor vigilancia sobre el particular, evitando de este modo la responsabilidad que les exigiré en otro caso. Burgos 9 de junio de 1847.—Manuel Garcia Herreros.

Número 1140

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 22 de mayo último de Real orden lo siguiente:

La Sociedad tipográfica literaria titulada la Publicidad, ha acudido á S. M. la Reina esponiendo que vá á publicar una coleccion de los códigos nacionales con las anotaciones y concordancias que hacen necesarias las vicisitudes y circunstancias de la administracion de justicia, para lo cual cuenta con el auxilio de algunos de nuestros jurisconsultos mas eminentes. Y S. M., considerando que es no solo util y conveniente, sino necesario el que en los archivos municipales exista una obra que los Alcaldes y ayuntamientos tienen que consultar con frecuencia, y atendiendo á que por la Real cédula con que dá principio la

Novisima Recopilacion se mandó custodiar este cuerpo del derecho en las casas capitulares; se ha servido disponer, accediendo á lo solicitado por la espresada Sociedad, que todos los ayuntamientos de los pueblos que tengan doscientos ó mas vecinos se suscriban necesariamente á la obra de que queda hecha mencion, cuidando V. S. de que así se verifique y de que su coste se incluya en la partida correspondiente de los presupuestos municipales. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he acordado insertar en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos de los pueblos que cuenten doscientos vecinos se suscriban á la coleccion de códigos nacionales, en los términos prevenidos por la preinserta Real orden, dando cuenta á este Gobierno de haberlo así ejecutado. Burgos 31 de mayo de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

Número 1143.

Habiendo desaparecido de la villa de Miranda Felipa Urbina natural de la misma, encargo á las autoridades de mi dependencia en esta Provincia, procedan á averiguar su paradero, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas. Burgos 9 de mayo de 1847.—Manuel Garcia Herreros.

Señas.

Edad 11 años, pelo rubio, cara redonda, color bueno, vestido de mahon y delantal de cuadros encarnados.

Número 1139.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice por Real orden de 21 de Mayo último lo que copio:

El Secretario de la Legacion española en Caracas ha hecho presente al Sr. Ministro de Estado en 20 de Enero último lo que sigue.—La corta poblacion que tiene esta República ha hecho á su Gobierno estimular á los Capitanes de buques á traer individuos de diferentes puntos de Europa para que se radiquen aqui, aumentándola de este modo y mezclando las razas, punto muy interesante para impedir las continuas revueltas que alligen á estos paises, obstruyendo los medios de prosperidad. Con aquel fin hace ya mucho tiempo, y despues que la

experiencia ha demostrado que los europeos españoles son los que mas convienen por su idioma, religion, costumbres y fortaleza para el trabajo y el clima, que el Gobierno de la República llamó a los dueños de buques á contratar los pasages de los individuos que tragesen. Al principio se ajustaron en cincuenta pesos por persona, pero á pocos años bajaron á veinte y cinco por cada individuo que de las Islas Canarias tragesen á esta República, precio de contrata que sigue en el día. En perjuicio de la poblacion española ha sucedido que la emigracion á este punto se ha verificado esclusivamente de aquellas Islas, de donde han emigrado desde 1832 sobre seis mil personas de ambos sexos, existiendo en el día sobre cinco mil. Si entre ellas hubiera algunas que hubiesen hecho fortuna ó aliviado su penosa situacion, no habria mas mal que el no pequeño de ver disminuir nuestra ya escasa poblacion; pero hay ademas otros sobre los que debo llamar la atencion del Gobierno de S. M. por el respetable conducto de V. E., y son:—1.º Los capitanes de buques cobran de este Gobierno los veinte y cinco pesos por cada persona que conducen, que es el precio de contrata, y ellos por medio de obligaciones iguales á la que incluyo en copia obligan á los emigrados al pago de cuarenta y dos y hasta de sesenta, lo que produce un gran perjuicio á nuestros compatriotas.—2.º A la llegada á este pais los constituyen desde luego en una penosa y degradante esclavitud, pues tal debe llamarse con justicia el contratarlos para que trabajen con personas y corporaciones, asegurando del modo mas ventajoso el rescate de la libertad de aquellos que no consiguen adquirirla hasta que á fuerza de jornales pagan la cantidad que importó el pasage.—3.º Como dicho contrato de rescate se hace entre el Comisionado del Gobierno y el propietario, siempre está á favor de ambos, la ventaja, ya porque la mayor parte de los interesados no saben leer, ya tambien porque hasta el día no han tenido aquí proteccion de su nacion.—4.º Si en la navegacion ó despues fallece algún individuo de la familia, por ejemplo, marido, muger ó algun hijo, los que sobreviven tienen que continuar trabajando para satisfacer el coste del pasage del difunto.—5.º Cansados de sufrir y trabajar durante cuatro, cinco, seis y mas años sin conseguir su libertad, tales son las cuentas que presentan de manutencion y demas los propietarios, cuando alguno de los emigrados ha querido (inútilmente hasta ahora) acudir á los Tribunales que algunos que pueden se fugan á la Habana y Puerto-Rico; pero son pocos los que tal consiguen, cayendo en poder de la autoridad otros y devueltos á sus dueños para que trabajen hasta que paguen su rescate y los gastos de justicia y multa que en tales casos se les cargan. De esto resulta, Excmo. Sr. que la raza española es la que en el día ha venido á sustituir aquí á la Africana, siendo mas digna de compasion que cuando era permitido traficar con ella, que ningun género de beneficios sociales conocia mientras que nuestros compatriotas son engañados para trasladarse á este pais con promesas de tierras que no les dan y de otros bienes que jamas consiguen. Luego, pues, que me he cerciorado de estos abusos he creido deber comunicarlo á V. E. para que si lo tiene á bien se manifieste á los Ministerios de la Gobernacion de la Península y de Marina cuan necesario es prevenir á las autoridades de dichas Islas lo que se crea mas oportuno para impedir la emigracion, y si esta no puede evitarse, á lo menos que las contratas se verifiquen con intervencion de las mismas autoridades para evitar á los que vengan los males y la degradacion que se les hace sufrir desde que llegan á estos paises, debiéndose ademas advertir á la Legacion de los que vengan, para en su caso prestarles toda proteccion como deben tenerla y es propio del decoro del Gobierno de S. M. la Reina, que la tengan todos los españoles por lejos que estén de su patria.» Y lo traslado á V. S. de orden de S. M., acompañándole copia de la que se cita para que le sirva de gobierno y procure hacer comprender las privaciones y sufrimientos á que se sujeta en Venezuela á los infelices que, seducidos con el atrac-

tivo de mejorar de fortuna se contratan para pasar á aquella República.

Lo que he acordado insertar en el Boletín oficial con la copia que se cita en la orden anterior para que los Alcaldes le den toda la publicidad posible.—Burgos 11 de Junio de 1847.—Manuel García Herreros.

Copia que se cita en la orden anterior.

Primera Secretaría del Despacho de Estado.—Copia.—
 «Contrata obligatoria personal.—Digo yo Francisco Alvertos, vecino del lugar de Sta. Cruz de Tenerife, que por el presente documento declaro, bajo juramento y en mejor forma legal, que he convenido y ajustado con D. Nicolás Trujillo, vecino y del comercio de esta Ciudad, el pasaje de mi persona y familia, compuesta de.... individuos por la cantidad de cuarenta y dos pesos dos reales, pesos macuquinos por la República de Venezuela. En esta cantidad, no solamente van convenidos los fletes, sino tambien los costos de licencia, pasaportes y demas que se me han anticipado, como indispensables para la habilitacion, bajo la condicion de que, llegado que sea á dicha República de Venezuela, quedaré sujeto á la disposicion del citado D. Nicolás Trujillo, ó á su orden, quien me podrá acomodar con cualquier corporacion, persona ó personas particulares que adelanten y paguen por mi y por mi familia la espresada suma, obligándome con mi familia á cumplir los contratos que sobre ello celebren, sin que por pretexto alguno pueda separarme ni reclamar los contratos hasta que efectivamente esté cubierta la susodicha cantidad de cuarenta y dos pesos dos rs. con mi trabajo personal y de mi familia en la forma dicha.—Y caso de faltar el que hace cabeza en esta obligacion, ó cualquiera otro de la familia por cualquier incidente, todos quedan de mancomun é insólidam obligados al pago y sujetos á las mismas condiciones; y para mas seguridad nos obligamos al cumplimiento de esta contrata á pagar la multa del duplo de lo que adeudemos, caso de no cumplirlas en todas sus partes.—Es condicion tambien que si á mi llegada reintegro yo al Sr. Trujillo ó á su consignatario la suma total de lo que adende, quedaré en libertad y libre de este contrato; y por último, que á cualquier empeño que contraiga dicho consignatorio con mi persona y familia para acomodarme con cualquier corporacion, persona ó personas particulares, no será estensivo mas que el tiempo preciso para satisfacer la deuda contraida y no mas, porque satisfecha ésta quedaré en plena libertad para disponer de nuestras personas, y mediante á que en este convenio el beneficio está de mi parte y de los míos que me acompañan, porque nos saquen de las miserias que nos afligen, quiero ser obligado por aquellas Justicias y Sres. Jueces á quien corresponda al exacto cumplimiento de esta contrata. Renunció cuantas leyes, fueros y derechos puedan favorecerme, y quiero igualmente que á este documento privado que va escrito en papel comun en obviacion de mayores gastos, se le dé la misma fe y fuerza que si fuera escritura pública, firmando dos testigos, juntamente con dos oficiales del bergantin español nombrado Gualarteme en que debemos verificar nuestro viaje. Santa Cruz de Tenerife á tres de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres.—Capitan José María Mendoza.—Nicolás Trujillo.—Edad del interesado diez y seis años.—Su ocupacion de la labranza.—Personas que le acompañan su muger de.... años, hijos... &c.—Es copia literal de la contrata que impresa como todas las demas ha servido para Francisco Alvertos, contenido en esta. Excepto las palabras y cantidades subrayadas todo lo demas está impreso, de lo que resulta que vista esta contrata estan vistas todas las demas, pues solo se diferencian unas de otras en los nombres, número de personas contratadas, cantidades y fechas en que se verifican las emigraciones á esta República. Caracas 20 de Enero de 1847.—Es copia.—Paz.—Está conforme.—Hay una rubrica.

El Consejo provincial ha recibido de la Pagaduría Militar de este Distrito la cantidad de 55599 rs. 18 mrs. importe del suministro de pan y pienso y utensilio hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil en el primer trimestre de este año. Se anuncia en el Boletín oficial para que los apoderados de los pueblos que constan en la siguiente relación se presenten á recibir la cantidad que se detalla á cada uno. Burgos 8 de Junio de 1847. Manuel García Herreros. P. A. D. C. Ignacio Muñoz y López.

PUEBLOS.	Rs.	mrs.
Santa Maria Mercadillo.	108	
Tubilla del Lago.	37	20
Espinosa de Cervera.	180	26
Castrogeriz.	604	
Rubena.	388	2
Cabanes de Esgueba.	40	25
Poza.	101	28
Revilla del Campo	299	8
Villafranca Montes de Oca.	388	3
La Gallega.	62	15
Pesadas.	100	26
Fonliso.	71	4
Cña.	439	11
Soncillo.	695	29
Sotillo de la Ribera	258	13
Quintana de Pidio.	187	19
Ciruelos de Cervera.	106	21
Villalvilla de Gumiel.	63	30
Lerma.	4067	26
Milagros.	393	
Pinilla Trasmonte.	345	
Cilleruelo de Arriba.	134	23
Santiváñez de Esgueba.	34	17
Criales.	101	29
Aranda de Duero.	4970	13
Villalta.	379	
Oquillas.	96	27
Madrigalejo.	503	13
Briougos.	53	18
Pineda Trasmonte.	106	22
Rahabon.	884	27
Villarcayo.	814	
Torresaudino.	453	
Gumiel del Mercado.	454	21
Puebla de Arganzon.	269	17
Castil de Peones.	460	27
Quintanapalla.	296	6
Monasterio de Rodilla.	4238	32
Salas de los Infantes.	558	33
Cogollos.	850	9
Revilla Vallejera.	1488	21
Pampliega.	1566	11
Celada del Camino.	2567	26
Sotopalacios.	384	
Sarracin.	147	11
Cubo.	2000	28
Ameýngo.	189	24
Gumiel de Izan.	634	5
Pancoebo.	644	9
Valdenoceda.	1101	12
Ontomini.	649	22
Roa.	641	
Bribiesca.	9410	26
Belorado.	184	23
Miranda.	2444	19

Valle de Mena.	103	23
Espinosa de los Monteros.	156	27
Barbadillo del Mercado.	122	14
Quintanar de la Sierra.	307	
Campolara.	55	29
Santa Maria Ribaredonda.	69	
Villalmanzo.	6	25
Rubledo de Abajo.	54	21
Mirabeche.	58	
	55.599	18

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Número 1231.

La Direccion general del Tesoro publico con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 de Noviembre del año próximo pasado, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente consultado por esa Direccion en 1.º de Octubre último, promovido á instancia de varios Religiosos esclaustrados de la provincia de Cádiz, sobre la inteligencia que deba darse al art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837, que consigna el derecho á percibir una pensión diaria á los Regulares esclaustrados y á los Secularizados en las épocas anteriores que no lo hubiesen sido á título de patrimonio ú otra congrua suficiente, ni hayan obtenido despues Capellanía ú otra renta, ni tengan otros medios para ocurrir á su decente subsistencia. Enterada S. M. y oido el dictámen del Consejo Real en sus Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia, se ha servido resolver que son aplicables solo á los Secularizados las restricciones que comprende el espresado artículo, y que no deben por tanto los esclaustrados perder su pensión, aunque tengan otros medios de acudir á su decente subsistencia, no siendo en el caso de que obtengan renta eclesiástica ó del estado, mayor ó igual á la de la asignacion, como se previene en el art. 30 de la misma ley. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y que lo circule á quien corresponda para su cumplimiento.—A consecuencia de esta Real orden creyó oportuno la Direccion esponer lo conveniente al Gobierno á fin de que S. M. tuviese á bien disponer que se hiciesen las aclaraciones que consideraba necesarias para el cumplimiento de la misma, y con fecha 28 de Abril último por el mismo Ministerio de Hacienda, se ha dignado resolver lo que copio. La Reina, enterada de la esposicion que esa Direccion elevó á este Ministerio en 12 de Diciembre último pidiendo aclaraciones á la Real orden de 18 de Noviembre anterior se ha servido declarar que sean estensivas á los esclaustrados las disposiciones vigentes que previenen la incompatibilidad de percibir haberes del Estado y dotaciones de fondos provinciales, municipales de los establecimientos públicos y demas de que trata el artículo 4.º de la Real orden de 8 de marzo del año próximo pasado, el cual no debe considerarse derogado en ninguna de sus partes por la mencionada de 18 de noviembre del mismo año. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Todo lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva disponer la puntual observancia de lo prevenido dándome aviso del recibo.»

Lo cual he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, á quienes conciernen las Reales ordenes insertas. Burgos 5 de Junio de 1847. Santiago de la Azuela.

Número 1233.

D. Santiago de la Azuela Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Intendente subdelegado de Rentas de esta Provincia.

Por el presente, 2.º edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan

Bautista Moreno, natural de Arles y vecino de la ciudad de Sevilla, para que en el término de nueve días comparezca en este juzgado por sí ó por medio de Procurador autorizado en forma á evacuar el traslado que se le ha conferido, del escrito de acusacion fiscal en la causa que se le sigue sobre aprension de algunos géneros de prohibido comercio; con apercibimiento de que en otro caso se sustanciará la misma en rebeldia y le parará su ausencia el perjuicio á que hubiere lugar. Dado en Burgos á 5 de Junio de 1847. = Santiago de la Azuela. Por mandado de S. S. José Maria Nieto.

ANUNCIOS.

Se venden varias tierras, dos casas y dos pajares, situado todo en el pueblo de Berzosa, legua y media de Bribiesca, y ademas un gran parador empezado á construir sobre el camino Real entre este último pueblo y el de Cubo.

La posicion ventajosa en que se halla situado este edificio y el grande acopio de materiales que hay hecho para la continuacion de la obras, pueden ofrecer una especulacion ventajosa al que haga su adquisicion. Para informarse puede dirigirse á don Manuel Lopez Angulo, vecino de Bribiesca, quien está encargado de su venta.

SOCIEDAD MEDICA GENERAL

de socorros mútuos.

Doña Tomasa Perez viuda del sócio don Bonifacio Morales profesor de cirujia que residió en la villa de Munilla provincia de Logroño ha acudido á esta Comision reclamando la pension de viudedad que los Estatutos conceden á las que se hallan en su caso.

D. Bonifacio Morales se inscribió en La Sociedad el día seis de octubre de 1841, diciendo haber nacido en la referida villa de Munilla el día 6 de Junio de 1796, y que por consiguiente tenia 45 años al tiempo de inscribirse: falleció en Munilla el día 27 de marzo del presente año.

La Comision provincial publica este anuncio en cumplimiento á lo que se ordena en el art. 170 de los Estatutos, á fin de que si algun sócio tuviere noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba espresados por la reclamante, ó contra el derecho que dicha señora alega para el goce de la pension, la comunique en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio dirigiendo sus comunicaciones al secretario que suscribe. Burgos 5 de Junio de 1847. = P. A. de la C. P. Manuel Villanueva, Sro. =

En la plazuela de la Paloma núm. 14 de esta Ciudad vuelven á abrir su antiguo establecimiento de Encuadernacion los Revillas, encuadernan toda clase de libros, boletines, censos parroquiales y concejales por estropeados que estén á módicos precios, venden tinta, papel de todas clases y todo útil á caligrafia.

El día 30 del mes próximo pasado se desapareció del pueblo de Villagonzalo pedernales una yegua cuyas señas se espresan á continuacion: la persona que supiese su paradero podrá dar aviso al Alcalde de dicho pueblo quien le gratificará competentemente.

Señas. = Edad 5 años, alzada 5 cuartas, pelo negro, herrada y va sin aparejo alguno.

Habiendo sido sacada equivocadamente de la posada de Prudencio Fernandez, Llana de Afuera núm. 1.º el día 30 de mayo próximo pasado una Borrica propia de Gregorio Perez vecino de Montorio, se suplica á la persona que lo hubiese verificado se sirva presentarla en casa de dicho sujeto para deshacer la equivocacion.

DICCIONARIO

GEOGRAFICO-ESTADISTICO

DE ESPAÑA

Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR

Los Srs. Suscritores por tomos completos podrán acudir á esta Redaccion á recoger el 6.º, y los que lo son por entregas hasta la 9 del tomo 7.º

Nuevo devocionario con hermosas oraciones para confesar y comulgar y lo demas necesario á un Cristiano para cumplir con las obligaciones de tal, á 4 rs. pasta.

El mismo con el oficio de la **Semana Santa**, 8 id.

El mismo encuadernado en pasta con relieves 12 id.

MUSEO }
científico. }

PRONTUARIO UNIVERSAL

DE CIENCIAS MEDICAS.

ó sea compendio de todas las materias que abraza la enseñanza médica en las universidades de españa.

Bajo la direccion de los doctores en medicina y cirujia,

D. MATIAS NIETO Y D. F. MENDEZ ALVARO

con grabados en madera para mayor inteligencia del texto.

PROSPECTO.

No es una coleccion de obras elementales la que bajo el nombre de *Prontuario universal de ciencias medicas* ofrecemos á la juventud que concurre á las aulas, y á los profesores faltos de tiempo para consultar escritos estensos. Es un brebe compendio, un extracto hecho con esmero, donde hallarán, como en miniatura, la suma inmensa de conocimientos que constituyen la ciencia. Los estudiantes podrán suplir con su auxilio la falta de estudios mas detenidos y sólidos, que deberán hacer en las buenas obras elementales; y los prácticos conseguirán, en un momento y de una sola ojeada, recordar cuanto aprendieron en las aulas, y todo lo que despues ha venido á entrar en el dominio de la medicina. Ya se comprende cuanto ahorro de tiempo y de dinero puede proporcionar una coleccion de este género, así como su utilidad inmensa para disponerse á exámenes y grados.

Constará el *Prontuario universal de ciencias medicas* de seis á ocho tomos.

Se está imprimiendo la *Química médica*; seguirá la *Física*, que en el orden de materias debe preceder á aquella, y se completará el tomo 1.º con la *Historia natural*.

Las condiciones de suscripcion no se diferencian de las establecidas para todas las obras correspondientes al *Museo científico*.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe al *Curso elemental de estudios medicos*:

Madrid. = En la redaccion, calle de los Caños, núm, 43 cuarto principal; en el despacho de los Sres. *Viuda de Jordan é hijos*, calle de Carretas, y en el obrador de encuadernacion de Leon, calle de Atocha, frente á la Facultad de medicina.

Provincias. = En casa de los comisionados de la *Empresa general de suscripciones*, y de los comisionados particulares del *Museo científico*. Tambien puede suscribirse acompañando al pedido una libranza contra esta administracion de correos.